

RESOLUCION N° 78/21

6-g

LA PLATA, 10 de noviembre de 2021

VISTO la necesidad de adecuar los requisitos a las nuevas tecnologías, respecto a los subsidios de nacimiento y adopción;

Que la sanción del CCyCom, ha introducido algunas modificaciones en materia de adopción, que deben ser contempladas; y

CONSIDERANDO que las nuevas tecnologías (códigos QR, facturas electrónicas, firmas electrónicas en testimonios y actas, etc.), permiten acreditar más fácilmente, e incluso en forma remota, los requisitos pertinentes;

Que se considera beneficioso mantener –en lo medular- el criterio interpretativo oportunamente adoptado mediante la Res. CAPBA 51/09;

Que se entiende más apropiado referir el monto subsidiado, a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Que se entiende inequitativo mantener el plazo de caducidad establecido por la Res. CAPBA 52/06, por lo cual corresponde disponer su supresión. Así como la del plazo entre nacimientos, y la disminución del monto conforme a la cantidad de hijos;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por el art. 44 -incs. 24 y 25- de la Ley 10.405,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Créase, en favor de los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, el subsidio por nacimiento o adopción de sus hijos. Fijándose su monto en el equivalente al 80 % (0,8) de una (1) Unidad Referencial (“U.R”) -conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09 -, por el nacimiento o adopción de cada hijo.

El cómputo enderezado a transformarlo en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la “UR” vigente al momento del pago, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del nacimiento u otorgamiento de la guarda.

A los efectos dispuestos en la presente, quienes hayan suscripto convenios de reciprocidad no serán reputados matriculados con derecho a la percepción del subsidio.

El presente subsidio será afectado al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de las presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

ARTÍCULO 2: Cuando los matriculados con derecho al subsidio sean varios, se entenderá que el mismo corresponde solo a uno de ellos.

ARTÍCULO 3: Para originar el derecho a percibir el subsidio a que se alude en el art. 1 de la presente, se requiere una antigüedad en la matrícula en condiciones de regularidad no menor a dos (2) años, y carecer de toda deuda con el CAPBA por todo concepto.

Este último requisito podrá subsanarse mediante la suscripción, por el matriculado, de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación que se encuentre vigente.

Nada de lo dispuesto en este artículo regirá para matriculados cuyo título posea una antigüedad igual o menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 4: Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere la presentación de:

- a) Acta de nacimiento o decisorio judicial documentando el otorgamiento de la guarda. En ambos supuestos, se aceptarán documentos firmados digitalmente y con código QR.
- b) CBU y demás datos de la cuenta a la cual ha de realizarse la transferencia – de titularidad del matriculado-.

ARTÍCULO 5: El término de caducidad para reclamar el presente Subsidio se establece en 18 meses a partir del nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 6: La presente entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7: Deróganse las Resoluciones CAPBA 52/06, 122/07, 51/09, y toda otra que se oponga a la presente. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

ARQ. RAMÓN ROJO
Secretario

ARQ. ADOLFO CANOSA
Presidente